

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**PRIMERO. Antecedentes**

La Comisión Europea, en fecha 5 de mayo de 2023, publicó una *Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo* junto a una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra la Corrupción. El pasado 25 de diciembre de 2025 se llegó a un acuerdo provisional sobre el texto a tramitar como proyecto de resolución del Parlamento Europeo.

SEGUNDO. Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo

En su Introducción la mencionada Comunicación Conjunta expresa el perjuicio que supone la corrupción para la sociedad, socavando las instituciones y la capacidad de desarrollar servicios públicos de calidad, constituyendo un impedimento para el crecimiento económico sostenible, perjudicando la eficiencia del gasto público y agravando las desigualdades sociales. *Constituye un problema mundial con importantes implicaciones transfronterizas.*

La corrupción, señala, suele definirse como *el abuso de poder recibido para perseguir un beneficio en beneficio propio*, si bien reconoce que no existe una definición jurídica única de corrupción debido a las diversas formas que ésta puede adoptar.

La mejor garantía contra la corrupción se basa en la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello, los enfoques más eficaces suelen fundamentarse en medidas para mejorar la transparencia, la ética y la integridad, así como en la regulación de los conflictos de interés, los grupos de presión o las puertas giratorias. La propuesta de Directiva pretende la actualización y armonización de las disposiciones de la Unión Europea (UE) por las que se establecen las definiciones de los delitos de corrupción y las penas aplicables, prevenir mejor la infracción penal y mejorar la aplicación de esas normas. Amplía la lista de delitos de corrupción para incluir la malversación, la apropiación indebida, el tráfico de influencias y el abuso en el ejercicio de funciones públicas, así como la obstrucción a la justicia y el enriquecimiento ilícito relacionado con los delitos de corrupción, que se añaden a los delitos, más clásicos, de cohecho o soborno. También establece niveles de sanción coherentes, así como circunstancias agravantes y atenuantes. Las circunstancias agravantes podrían aplicarse, por ejemplo, cuando el infractor ocupa un cargo público de alto nivel o es responsable de la aplicación de la ley. Las circunstancias atenuantes podrían aplicarse, por ejemplo, en situaciones en las que el autor del delito señale a otros infractores o ayude a llevarlos ante la justicia. Por primera vez a escala de la UE, la propuesta aborda la corrupción de los sectores público y privado en un único acto jurídico. También establece requisitos claros en materia de seguimiento y presentación de informes para ayudar a hacer cumplir la normativa.

La prevención y la creación de una cultura de la integridad en la lucha contra la corrupción quedan plasmados en la Propuesta de Directiva, previéndose que los Estados miembros adopten medidas como campañas de información y sensibilización. Y, asimismo, se debe garantizar la existencia de instrumentos de prevención claves, tales como un acceso abierto a la información de interés público, normas eficaces para la divulgación y gestión de los conflictos de interés en el sector público, o que regulen la interacción entre el sector público y el sector privado.

Casa de Cisneros – Plaza de la Villa, 4 28005 MADRID
T.: +34 915 887 531 – 914 802 604
oficinacontrafraude@madrid.es

Página 1 de 3

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/03/2026 13:16:42
CSV : CWANPAJRP3CK5ODQ



La Comunicación Conjunta hace una referencia expresa al papel de los denunciantes en defensa del interés público, ya reconocido en la Directiva sobre protección de los denunciantes de 2019, que contribuye a la lucha contra la corrupción en muchas políticas claves de la UE, tales como la contratación pública, la protección de los intereses financieros de la UE o la protección del medioambiente, entre otras. La protección frente a posibles represalias de los denunciantes de actividades ilegales, ya prevista en la Directiva de 2019, se verá reforzada al ampliar la protección a las personas que denuncian delitos de corrupción, lo que animará a las personas a denunciar tales delitos sin temor a represalias y mejorará la eficacia de las investigaciones anticorrupción.

TERCERO. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra la Corrupción

El texto de Propuesta de Directiva relativa a la lucha contra la corrupción, fechado el 9 de diciembre de 2025, parte de la consideración de que el marco jurídico existente debe actualizarse y fortalecerse para facilitar una aplicación efectiva de la lucha contra la corrupción en toda la UE, para lo que se tipifica la corrupción como delito. Ello sin perjuicio de la libertad que tienen los estados miembros para adoptar o mantener normas penales más estrictas para delitos de corrupción. En su artículo 1º establece normas mínimas relativas a la definición de infracciones penales y sanciones en el ámbito de la corrupción, así como medidas para prevenir mejor y luchar contra la corrupción.

Los artículos 7 a 14 del texto contienen las definiciones de los delitos penales de soborno en el sector público y en el sector privado, malversación, comercio de influencias, ejercicio ilícito de funciones públicas, obstrucción a la justicia, enriquecimiento procedente de delitos de corrupción, ocultación, así como la incitación a la comisión de delitos, la complicidad y la tentativa.

Junto a la ampliación de los delitos de corrupción, también contiene el texto una previsión de armonización de sanciones penales para esos delitos. Sanciones que pueden ir desde la exclusión del derecho a ayudas, a financiación pública, inhabilitación, resoluciones de contratos o clausura de establecimientos. Estando previstas sanciones tanto para personas físicas como jurídicas.

El artículo 18 contiene una referencia específica a las circunstancias agravantes de estos delitos, mencionando como circunstancias agravantes cuando el delito se ha cometido en el marco de una organización criminal, cuando el infractor es funcionario de alto nivel o si el delincuente ha sido previamente condenado por sentencia firme por un delito de la misma naturaleza, cuando el infractor ejerza funciones de investigación o enjuiciamiento, o si el delincuente se aprovechó de la situación vulnerable de la persona víctima del delito.

Constituirán atenuantes, a tenor del artículo 18 a), la ayuda a la identificación de los demás infractores o a encontrar pruebas. Tratándose de personas jurídicas, constituirán atenuantes la implementación de controles internos efectivos y programas de cumplimiento para prevenir la corrupción, así como proceder rápidamente ante el descubrimiento del delito poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes.

En cuanto a los plazos de prescripción, se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para combatir eficazmente los delitos, permitiendo la investigación, el enjuiciamiento y la sentencia y señalándose plazos mínimos acordes con la duración de las penas de prisión previstas en la Propuesta de Directiva.

La propuesta de Directiva dedica el Capítulo tercero a la prevención, denuncias e investigación de la corrupción. La prevención supondrá la adopción de medidas adecuadas para concienciar a la opinión pública sobre el impacto y la nocividad de la corrupción. Debiendo garantizarse un alto nivel de integridad, transparencia y rendición de cuentas en la administración pública, promoviendo una cultura de integridad y concienciación de las situaciones de conflicto de interés y de riesgos de corrupción. Las medidas preventivas habrán de adoptarse tanto en el sector público como en el privado. Se prevé una evaluación para identificar, por parte de los Estados, los sectores o actividades con mayor riesgo de corrupción y el desarrollo de medidas para abordar dichos riesgos. También se incorpora la promoción de la participación de la sociedad civil.

Información de Firmantes del Documento

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/03/2026 13:16:42
CSV : CWANPAJRP3CK5ODQ



El texto señala la adopción, por parte de los Estados, de una estrategia nacional sobre prevención y lucha contra la corrupción.

Considera la Propuesta de Directiva que deberían existir órganos o unidades encargadas de la prevención y represión de la corrupción, si bien los Estados miembros no están obligados a crear nuevos organismos o unidades en virtud de la Directiva. Estos organismos deben ser independientes en su actuación sin interferencias o influencias indebidas, y contar con los recursos y competencias para la correcta asunción de sus tareas.

La coordinación y cooperación entre los Estados miembros y los organismos, oficinas o agencias de la UE, queda específicamente recogido en el Capítulo cuarto del texto.

Esta Propuesta de Directiva introduce modificaciones sustanciales en la lucha contra la corrupción. Señala que la UE cuenta con normativa penal para luchar contra la corrupción, si bien, como el propio texto de la propuesta de Directiva indica, no son lo suficientemente exhaustivas y que varía entre los Estados miembros, lo que dificulta una respuesta coherente y eficaz. Dada la consideración de fenómeno transnacional de la corrupción, que afecta a todas las sociedades y economías, la acción de la UE debe tener en cuenta la labor del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La UE es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que es el instrumento jurídico internacional más completo para combatir la corrupción, en el que se indican medidas para prevenir y combatir la corrupción. El texto de propuesta de Directiva señala que, en la medida de lo posible, se vaya más allá de los requisitos mínimos indicados por la CNUCC.

La Propuesta de Directiva anima a los Estados miembros a que permitan a sus autoridades competentes imponer, además de las penas de prisión y como alternativa a ellas, medidas que no sean necesariamente de carácter penal, como la exclusión de los procedimientos de licitación o la prohibición temporal de presentarse como candidato a un cargo público, medidas que tienen un efecto disuasorio general.

Finalmente, el Considerando 35 del texto exige especial cautela para no afectar a los derechos fundamentales y a la observancia de los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La aprobación, en su caso, de la propuesta de Directiva, supondrá la sustitución de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, así como el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios comunitarios o nacionales, de 27 de mayo de 1997.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CARLOS GRANADOS PÉREZ - DIRECTOR OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA
CORRUPCIÓN
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 02/03/2026 13:16:42

CSV : CWANPAJRP3CK5ODQ

